

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 026/2022
LA PAZ, 16 DE AGOSTO DE 2022

ASUNTO: APROBACIÓN REGLAMENTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BoA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación fue creada mediante Decreto Supremo N° 29318 de 24 de octubre de 2007, como persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 en su artículo 10, párrafo I, numeral 3 define como una función de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la de promover a la máxima autoridad la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materias referidas a sus funciones.

Que, la Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de BoA mediante Nota Interna CITE: OB.UT.NI.020.2022 de fecha 07 de julio de 2022, presenta el REGLAMENTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN para su correspondiente aprobación según procedimiento normativo.

Que, mediante Informe Legal Cite: OB.GL.IL.116.2022 de 08 de agosto de 2022, concluye y recomienda lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el informe técnico Cite: OB.UT.NI.020.2022 de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha, se requiere la aprobación del REGLAMENTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
- Se recomienda la APROBACIÓN del REGLAMENTO A UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, a través del Directorio como Máximo Órgano de Decisión, con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, en cumplimiento al Decreto de Creación N° 29318 concordante con lo establecido en los Estatuto de BoA aprobado por el Decreto Supremo N° 29482

Que, mediante Informe OB.GG.I.064.2022, presentado por el Gerente General en la Sexta Reunión Ordinaria de Directorio de la Gestión 2022, se solicitó la aprobación del Reglamento Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Boliviana de Aviación - BoA.

POR TANTO:


El Directorio de "Boliviana de Aviación – BoA", como máxima instancia resolutoria de la Empresa en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, el Reglamento Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de Boliviana de Aviación - BoA, en el marco de las disposiciones legales expuestas y lo establecido en los Informes Técnico Cite: OB.UT.NI.020.2022 e Informe Legal Cite: OB.GL.IL.116.2022 e Informe Cite: OB.GG.I.064.2022 emitido por Gerencia General los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eliana Milanka Ampuero Loza
DIRECTORA
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Huascar Anterico Ajata Guerrero
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Alberto Saucedo Leigues
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Benjamin Juan Carlos Blanco Ferrí
DIRECTOR
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA


Jessica Shirley Carrasco Ayala
DIRECTORA
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE AVIACIÓN – BoA

INDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1.-	(OBJETO)	1
ARTÍCULO 2.-	(ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3.-	(SUTENTO NORMATIVO)	1
ARTÍCULO 4.-	(FINALIDAD)	2
ARTÍCULO 5.-	(PRINCIPIOS)	2
ARTÍCULO 6.-	(INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	3
CAPÍTULO II	ESTRUCTURA	3
ARTÍCULO 7.-	(ORGANIZACIÓN)	3
ARTÍCULO 8.-	(DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UTLCC)	3
ARTÍCULO 9.-	(EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)	3
CAPÍTULO III	COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	4
ARTÍCULO 10.-	(REMISIÓN DE INFORMACIÓN)	4
ARTÍCULO 11.-	(COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	4
CAPÍTULO IV	PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	4
SECCIÓN I	ACCESO A LA INFORMACIÓN	4
ARTÍCULO 12.-	(ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	4
ARTÍCULO 13.-	(TRANSPARENCIA)	4
ARTÍCULO 14.-	(PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)	5
SECCIÓN II	ÉTICA PÚBLICA	6
ARTÍCULO 15.-	(ÉTICA PÚBLICA)	6
SECCIÓN III	RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	6
ARTÍCULO 16.-	(RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)	6
ARTÍCULO 17.-	(RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)	7
ARTÍCULO 18.-	(MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)	7
ARTÍCULO 19.-	(CONTROL SOCIAL)	7
ARTÍCULO 20.-	(CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)	7
ARTÍCULO 21.-	(CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)	8
ARTÍCULO 22.-	(PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)	8
SECCIÓN IV	GESTIÓN DE RIESGOS	8
ARTÍCULO 23.-	(GESTIÓN DE RIESGOS)	8
CAPÍTULO V	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	8
SECCIÓN I	GESTIÓN DE DENUNCIAS	8
ARTÍCULO 24.-	(MARCO COMPETENCIAL PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	8
ARTÍCULO 25.-	(TIPOS DE DENUNCIA)	9

ARTÍCULO 26.-	(INVESTIGACIONES DE OFICIO)	9
ARTÍCULO 27.-	(RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS)	10
ARTÍCULO 28.-	(ADMISIÓN DE DENUNCIA)	10
ARTÍCULO 29.-	(RECHAZO DE DENUNCIA)	10
ARTÍCULO 30.-	(COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)	10
ARTÍCULO 31.-	(COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)	10
SECCIÓN II	PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 32.-	(CARPETA DE INVESTIGACIÓN)	11
ARTÍCULO 33.-	(PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	11
ARTÍCULO 34.-	(OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)	11
ARTÍCULO 35.-	(DERECHO A PRESENTAR ACLARACIONES, JUSTIFICATIVOS O DESCARGOS)	11
ARTÍCULO 36.-	(INFORME FINAL)	11
ARTÍCULO 37.-	(RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)	12
ARTÍCULO 38.-	(NOTA DE CIERRE DE LA DENUNCIA)	12
CAPÍTULO VI	NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
ARTÍCULO 39.-	(DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)	12
ARTÍCULO 40.-	(ACCIONES A REALIZAR)	12
ARTÍCULO 41.-	(ELABORACIÓN DE INFORME)	13
ARTÍCULO 42.-	(CIERRE DE CASO)	13
ARTÍCULO 43.-	(PLAZO)	13
DISPOSICIONES ABROGATORIAS		13
DISPOSICIONES FINALES		14

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE AVIACIÓN – BoA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BoA, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

I. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación al Responsable designado de la UTLCC de Boliviana de Aviación – BoA y su personal dependiente.

II. A todo el personal de Boliviana de Aviación – BoA, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974, el presente Reglamento y otras normas concordantes y conexas.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 1390 “Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción”, de 27 de agosto de 2021.
- g) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- h) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.

- i) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- j) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- k) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- l) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- m) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- o) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- t) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTLCC de Boliviana de Aviación – BoA tiene como finalidad, promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC, cumplirá sus funciones en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción.
- c) Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación Interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Deberá enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de Boliviana de Aviación – BoA.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de Boliviana de Aviación - BoA, estará conformada por el Responsable como titular del área y podrá contar con personal dependiente con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, según la estructura organizacional de Gerencia General.

ARTÍCULO 8. (DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UTLCC)

I. En estricto cumplimiento del Artículo 11, Parágrafo II de la Ley N° 974, el Responsable de la UTLCC de Boliviana de Aviación - BoA; será designado por la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo.

II. Conforme lo señalado en el Artículo 11, Parágrafo VII de la Ley N° 974, la Máxima Autoridad de Boliviana de Aviación – BoA comunicará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la designación o retiro del Responsable de la UTLCC.

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

I. El Responsable de la UTLCC de Boliviana de Aviación - BoA, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo, así como de los informes y documentos que suscribe.

II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser objeto de designación, rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la Boliviana de Aviación – BoA, tal cual prevé la citada Ley N° 974.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará la información pertinente a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en Boliviana de Aviación – BoA, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus empleados públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de redes de información y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de Boliviana de Aviación – BoA.

ARTÍCULO 13. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC, promoverá y coordinará con las gerencias de áreas y/o unidades correspondientes de Boliviana de Aviación - BoA, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.

2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de Boliviana de Aviación - BoA.

ARTÍCULO 14. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

I. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional de Boliviana de Aviación – BoA se encuentre actualizada, con datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de BoA: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por BoA. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de Boliviana de Aviación - BoA y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a Boliviana de Aviación - BoA, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de Boliviana de Aviación - BoA, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.

- j) Formularios de solicitud de información, reclamos y denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLCC es responsable de promover el desarrollo de la ética pública en el personal de Boliviana de Aviación – BoA, así como impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo el personal.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas de Boliviana de Aviación - BoA, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC deberá propiciar que la MAE emita una instructiva dirigida a todas las gerencias de área y unidades organizacionales de Boliviana de Aviación - BoA, para la obtención de información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del documento final y realización de la Rendición Pública de Cuentas.

III. La consolidación de la información obtenida y elaboración del documento final a presentarse en la Rendición Pública de Cuentas, estará a cargo del equipo de coordinación intrainstitucional designado por la MAE conforme a normativa en vigencia.

IV. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de Boliviana de Aviación - BoA y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

V. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición Pública de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

VI. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

Cuando corresponda, la UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específica de Boliviana de Aviación - BoA, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad de la empresa.

ARTÍCULO 18. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)

La UTLCC promoverá en Boliviana de Aviación - BoA, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 19. (CONTROL SOCIAL)

La UTLCC, de forma coordinada con todas las gerencias de área y unidades organizacionales de Boliviana de Aviación – BoA, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la empresa.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción

ARTÍCULO 20. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que Boliviana de Aviación - BoA, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.

- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 21. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 22. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

I. La UTLCC promoverá en Boliviana de Aviación - BoA, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

II. A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que Boliviana de Aviación - BoA, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 23. (GESTIÓN DE RIEGOS)

En coordinación con la MAE de Boliviana de Aviación – BoA, la UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en Boliviana de Aviación – BoA.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 24. (MARCO COMPETENCIAL PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La UTLCC de Boliviana de Aviación - BoA, tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en la Empresa.

II. Las denuncias por contravenciones al Código de Ética y/o de conducta del personal de Boliviana de Aviación - BoA, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la UTLCC de Boliviana de Aviación - BoA; deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA)

I. El inicio de la gestión de denuncias a cargo de la UTLCC, puede motivarse mediante las siguientes acciones:

- a) **Denuncia Escrita.** Aquella presentada por cualquier medio escrito, considerando la identidad del denunciante o de forma anónima. También podrá ser presentada mediante el Buzón de Denuncias que se encuentra disponible en los ambientes de Boliviana de Aviación - BoA, haciendo uso del Formulario de Denuncia que forma parte en anexo del presente reglamento.
- b) **Denuncia Verbal.** Aquella presentada de forma oral y que deberá constar en el Formulario de Denuncias disponible en el SITPRECO, considerando la identidad del denunciante o de forma anónima.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de empleados públicos o ex empleados públicos en Boliviana de Aviación - BoA, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. El denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia el lugar donde pueda ser verificada.

V. El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 26. (INVESTIGACIONES DE OFICIO)

I. La UTLCC podrá promover de oficio la investigación, tomando en cuenta como base los informes emitidos como resultado de acciones preventivas u otros, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Empresa, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información y/o documentación proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.

II. Asimismo, conforme señala el Artículo 14 de la Ley N° 974, la UTLCC a denuncia o de oficio mediante Informe de Justificación, podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad de la Empresa. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS)

Recibida la denuncia o decidido el inicio de una investigación de oficio, la UTLCC deberá registrar y asignar el código de registro correspondiente a través del STIPRECO, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

I. Cuando la UTLCC verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia.

II. La admisión constituirá el primer acto de la investigación a los efectos legales consiguientes y deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes de la denuncia, descripción de la información o documentación preliminarmente acumulada, cita del marco normativo, identificación de los posibles hechos sujetos a investigación, los posibles responsables, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 29. (RECHAZO DE DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo señalado, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia, cuando concurran las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Otras debidamente justificadas y documentadas.

ARTÍCULO 30. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

I. Una vez emitido el informe correspondiente, la UTLCC mediante nota de respuesta, pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de su denuncia.

II. En caso de denuncias anónimas, no corresponde la comunicación prevista en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 31. (COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974, la UTLCC deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes que conociera por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el párrafo I del Artículo 15 de la citada norma.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (CARPETA DE INVESTIGACIÓN)

Una vez admitida la denuncia, con criterios de orden y utilidad, la UTLCC acumulará los elementos de prueba, actuaciones cumplidas e Informes en una Carpeta de Investigación, identificada con el código de registro que asigna el SITPRECO y demás datos pertinentes.

ARTÍCULO 33. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

La gestión de denuncias efectuada por la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo para complementar la recopilación de información, podrá prorrogarse por un periodo igual, previa justificación con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo inicial.

ARTÍCULO 34. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

I. A objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias, en estricta previsión del Artículo 10, parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974; la UTLCC podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados a los empleados públicos y ex empleados públicos de Boliviana de Aviación – BoA, personal de otras Entidades o Empresas Públicas, así como a personas particulares. A tiempo de efectuar el requerimiento, señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales que correspondan.

II. Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 35. (DERECHO A PRESENTAR ACLARACIONES, JUSTIFICATIVOS O DESCARGOS)

Previo a la emisión del Informe Final, la UTLCC deberá remitir al denunciado o denunciados una copia de la denuncia; sin embargo, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, se remitirá solo los antecedentes de la denuncia, a objeto de que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término podrá ampliarse por única vez a cinco (5) días hábiles, a solicitud expresa debidamente fundamentada por el interesado.

ARTÍCULO 36. (INFORME FINAL)

I. Concluida la obtención de información, la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada y, deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes, descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 37. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de Boliviana de Aviación - BoA, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo. la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTÍCULO 38. (NOTA DE CIERRE DE LA DENUNCIA)

I. Una vez emitido el informe final dentro el plazo establecido, la UTLCC, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante y denunciado o denunciados la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

II. En caso de denuncias anónimas, no corresponde la nota de atención al denunciante prevista en el párrafo precedente.

CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 39. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. (ACCIONES A REALIZAR)

Una vez tomado conocimiento del caso, la UTLCC de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 41. (ELABORACIÓN DE INFORME)

I. Recepcionada la información solicitada, la UTLCC deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.

II. En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 42. (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre del caso:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 43. (PLAZO)

El procesamiento de casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

De forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. Se abroga el Reglamento de Gestión de Denuncias por Corrupción, aprobado mediante Resolución Administrativa de Directorio N° 006/2018 de 16 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez se apruebe mediante Resolución Administrativa por el Directorio de Boliviana de Aviación – BoA.

SEGUNDA. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.

ANEXO

FORMULARIO DE DENUNCIA

FORMULARIO DE DENUNCIA

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre completo:	
Dirección:	
C.I.:	Teléfono:
Correo electrónico:	

¿Solicita reserva de identidad de denuncias conforme al artículo 24 de la Ley N° 974?
SI NO

2. DATOS DEL DENUNCIADO O DENUNCIADOS

Nombre completo:
Dirección:
Cargo:
Dependencia a la que pertenece:

3. RELACIÓN DE HECHOS DEL POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN

--

Periodo aproximado en el que se produjo el hecho o acto de corrupción:

Año:	Mes:	Departamento:

¿Adjunta documentación de respaldo?

SI Fs... NO

Firma del denunciante